



Resolución No. CSJCOR25-64
Montería, 12 de febrero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00020-00

Solicitante: Abogada, Carolina Garzón Leiva

Despacho: Juzgado Primero Civil del Circuito de Loricá

Funcionario Judicial: Dr. Martín Alonso Montel Salgado

Clase de proceso: Verbal divisorio

Número de radicación del proceso: 23-417 31-03-001-2015-00001-00

Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 12 de febrero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 12 de febrero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 27 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 28 de enero de 2025, la abogada Carolina Garzón Leiva, en su condición de apoderada judicial de Central de Inversiones S.A., presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Loricá, respecto al trámite del proceso verbal promovido por Central de Inversiones S.A. contra Porvenir S.A. y otros, radicado bajo el N° 23-417 31-03-001-2015-00001-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El Despacho judicial no da impulso al proceso desde el 28/04/2023 fecha en la que se celebró la audiencia contenida en el artículo 409 del Código General del Proceso. La demandante cumplió con la carga procesal de actualización del avalúo, no obstante, no han sido atendidas las solicitudes que han sido presentadas por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-20 del 29 de enero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Primero Civil del Circuito de Loricá, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (29/01/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 03 de febrero de 2025, el doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Primero Civil del Circuito de Loricá, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«De conformidad con la información solicitada por su honorable despacho, respetuosamente se remite link del expediente radicado 23 417 31 03 001 2015 00001 00.»

(Remite el enlace del expediente electrónico)

Lo anterior con el fin de exponer la debida atención al proceso especial de división y venta de cosa común, que el despacho ha observado, y que por razones ajenas y lo dispendioso de la división de una comunidad de propietarios, ha resultado en venta forzada.

Decretada la venta forzada, el trámite posterior aplicable según las reglas de un remate judicial para el proceso ejecutivo -con sentencia de seguir adelante la ejecución-, y una vez conocida la vigilancia judicial, se procedió a sustanciar y resolver la solicitud del actor impulsando el avalúo, no obstante, que los interesados han hecho caso omiso a varios requerimientos para que cumplan con la carga de remitir los memoriales a los demás intervinientes, haciendo aún más dispendioso su tramitación aunado al cumulo de asuntos posteriores a la sentencia o el interlocutorio que pone fin a una instancia, que soporta éste despacho con una planta de personal significativamente reducida.

En los anteriores términos dejo rendido el informe solicitando, estando presto a cualquier requerimiento adicional.»

1.4. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ25-26 del 05 de febrero de 2025, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00020-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Primero Civil del Circuito de Lórica, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (05/02/2025).

1.5. Explicaciones

El 10 de febrero de 2025, el doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Primero Civil del Circuito de Lórica, presenta las siguientes explicaciones:

«Primeramente, se expone que el juzgado atravesó el traslado de dos (02) empleados con la denominación de oficial mayor, reduciendo considerablemente la planta de personal a partir del 11 de mayo del 2023, a un (01) único oficial mayor, un (01) secretario y un (01) citador.

Para los años 2023 y 2024 el suscrito juez estuvo separado del cargo a partir del 11 de diciembre del 2023 al 12 de abril del 2024, periodo en el cual fungieron en provisionalidad, en periodos laborables o hábiles, los Dres. Héctor Fabio de la Cruz B, y Frank Guillermo Gómez Ricardo, encontrando el suscrito los siguientes informes de gestión brevemente rendidos:

(Inserta enlaces)

(...)

Luego, tenemos que el oficial mayor trasladado, el Dr., José Martín Palma Ortiz, venia sustanciando el proceso divisorio objeto de vigilancia, acudiendo a la audiencia que resolvió la indivisibilidad del inmueble y decretando la venta en pública subasta.

La desventaja considerable en la planta de personal para este juzgado con categoría de circuito con cabecera en Lórica, que comprende además los municipios de Moñitos, San Bernardo del Viento, San Antero, Purísima y Momil; ha sido motivo de planes de choque para afrontarla, pero el mayor escollo radica en el recurso humano al que se sometió sin socialización, motivación suficiente o concertación alguna por parte del Consejo Superior de la Judicatura con los Acuerdos de transformación implementados. Pues al suscrito titular nunca se le consultó sobre el traslado, o sus efectos sobre la carrera, o la conformación del juzgado.

Teniendo que, en época del uso de la Tics e innumerables herramientas electrónicas implementadas, el oficial mayor que en los Acuerdos se dispuso mantener en el Juzgado, el Dr. Elvis Juris Tapias, con el único argumento de “la antigüedad” que exponen los acuerdos,

en la realidad, es una persona mayor de 60 años, y con más de 30 años en la Rama Judicial, prepensionable, que por sus condiciones no tiene las mismas posibilidades de afianzar el uso de éstos medios sin ser discriminado, como si lo podían y lo han logrado, los doctores, Juan Gustavo Rodríguez Dumar y José Martín Palma Ortiz, que fueron trasladados al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Lórica.

A partir de esta reducción de personal afrontada, la situación para el año 2024 se agudizó por cuenta de padecimientos de salud que afronta por un lado el Dr. Juris Tapias, lo cual viene conociendo la respectiva ARL, que según lo ha expuesto el empleado, lo ha sometido a un proceso largo y dilatorio para calificación integral de pérdida de capacidad laboral desde el año 2023, producto de la enfermedad síndrome del túnel carpiano que padece en ambas manos, la cual no es ajena al desarrollo de la actividad judicial en Colombia por la exposición a instrumentos de mecanografía, escritura, o computación.

(...)

Durante el año 2024 ambos empleados, presentaron una serie de incapacidades intermitentes, permisos, o ausencias que, siendo entendible, han impedido el normal ejercicio de las labores, que humanamente por parte de este servidor y el señor secretario del despacho se ha sobrellevado, tratado, y socializado buscando soluciones que respeten la honra y la condición de los compañeros.

Otro de los aspectos centrales de la situación desventajosa que presenta el despacho es que luego de la transformación en Juzgado 01 Civil del Circuito de Lórica, se cuenta con una carga abultada de procesos con trámite posterior a sentencia, entre estos el proceso divisorio que dio origen a esta vigilancia judicial, que se explicó debe ser atendido, con la dificultad diaria de una planta de personal bastante reducida.

El despacho viene haciendo esfuerzos en evacuar los asuntos a cargo, priorizando aquellos sometidos a término de vencimiento (del art. 121 del CGP), es decir, aquellos que conoce en primera o única instancia, con el fin de mantener una evacuación pronta a la demanda de justicia con la resolución de conflictos jurídicos que requieren sentencia definitiva impostergable. De forma, que el despacho se esfuerza en evitar este vencimiento adjetivo con repercusiones sancionatorias.

Pero la capacidad para atender los asuntos con trámite posterior a la sentencia se encuentra desbordada, y así se ha expuesto desde el año 2024 en la convocatoria de socialización de necesidades de los despachos judiciales, pero de esto no se conoce respuesta alguna.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00020-00, respecto del proceso verbal promovido por Central de Inversiones S.A. contra Porvenir S.A. y otros, radicado bajo el N° 23-417 31-03-001-2015-00001-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la abogada Carolina Garzón Leiva, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Lorica no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de impulso radicada el 28 de abril de 2023, fecha en que fue celebrada la audiencia contenida en el artículo 409 del Código General del Proceso. Agrega que, la demandante cumplió con la carga procesal de actualización del avalúo.

Por su parte, el doctor Martín Alonso Montiel Salgado, Juez Primero Civil del Circuito de Lorica, informó que procedió a sustanciar y resolver dicha solicitud. Sin embargo, los interesados habían hecho caso omiso a varios requerimientos para que cumplieran con la carga de remitir los memoriales a los demás intervinientes. El funcionario judicial insertó un enlace que redirigió al expediente electrónico del proceso, en el que se verificó la providencia del 30 de enero de 2025, con la cual le dio impulso al proceso, como se puede observar en el siguiente pantallazo:

INFORME SECRETARIAL: Lorica, Córdoba, 29 de enero del 2025.

Al Despacho del Señor Juez, el Presente proceso División Material con Venta de Cosa Común promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, contra los comuneros **PROVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A., COLFONDOS S.A., EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, COMFENALCO CARTAGENA, Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, siendo vinculada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTRADO**, radicado No. **23.417.31.03.001.2015.00001.00**, informándole que en el trámite posterior de la sentencia que ordenó la venta en pública subasta, la parte demandante remitió avalúo actualizado del predio. **PROVEA.**

El secretario,

Andrés José Pantoja Polo.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Lorica, Córdoba, treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, del avalúo comercial del predio con matrícula inmobiliaria No. 146-20862, presentado por el perito en **pdf44** del expediente electrónico, para los fines aquí indicados.

SEGUNDO: POR SECRETARIA incorporar el traslado del avalúo descrito en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA opción "Traslados", dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior pase a despacho para proveer.

CUARTO: PREVENIR POR TERCERA VEZ a las partes e intervinientes que, los escritos o memoriales dirigidos al proceso, **deberán remitirlos** con "un ejemplar" conforme lo disponen los arts. 3º y 9º de la Ley 2213 del 2.022.

QUINTO: COMISIONAR para la diligencia de secuestro del bien inmueble sometido a venta forzada en el asunto, al señor Inspector de Policía de San Antero, quien deberá cumplirla y posesionar al secuestro aquí nombrado. Por secretaria Librese el exhorto.

SEXTO: NOMBRAR en calidad de secuestre al auxiliar de la justicia inscrito ADMINISTRAMOS JURIDICOS SOLUCIONES, NIT. 9004798798, dirección calle 60 no. 11 a - 26, barrio la Castellana, Montería, correo electrónico: admonjuridicosmonteria@gmail.com, debiendo diligenciar la respectiva posesión ante el Inspector comisionado. Por secretaria remítasele comunicación.

SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C.G.P y 9 de la ley 2213 del 2022, dejando las constancias en el Sistema Gestión Siglo XXI, Versión TYBA.

Posterior a la audiencia, se verifica que fueron presentados diferentes escritos al juzgado. A continuación, se relacionan:

- Aclaración y solicitud presentada por Pedro Gabriel Castel Blanco Oyola, del 03 de mayo de 2023
- Informe de avalúo del 25 de julio de 2023
- Solicitud de Impulso procesal del 12 de marzo de 2024
- Solicitud de enlace para acceder al expediente electrónico del 16 de mayo de 2024
- Solicitud de secuestro del 11 de junio de 2024
- Solicitud de secuestro del 07 de octubre de 2024
- Solicitud de impulso procesal del 27 de enero de 2025

De la información verificada, se advirtió que, desde la presentación del avalúo el 25 de julio de 2023, hasta el auto del 30 de enero de 2025 el trámite del proceso en referencia permaneció inactivo durante más de 300 días laborales (*sin perjuicio de las suspensiones de términos por vacancias judiciales por vacaciones colectivas, semanas santas, fines de semana y festivos entre otros*); por lo que, se ordenó la apertura del trámite administrativo de vigilancia.

A raíz de la apertura de este trámite administrativo, el funcionario judicial explicó inicialmente que, fueron trasladados dos (02) empleados con la denominación de oficial mayor, reduciendo considerablemente la planta de personal, pues a partir del 11 de mayo del 2023, el despacho quedó conformado únicamente por un oficial mayor, un secretario y un citador, situación que ha requerido la implementación de planes de choque para afrontarlo. Asimismo, señaló que dicha decisión fue tomada por el Consejo Superior de la Judicatura sin haberle consultado previamente, ni haber considerado sus efectos sobre la carrera judicial o la estructura del juzgado.

Por otra parte, precisa que, estuvo separado del cargo a partir del 11 de diciembre del 2023 al 12 de abril del 2024, periodo en el cual fungieron en el cargo los doctores Héctor Fabio de la Cruz y Frank Guillermo Gómez Ricardo; lo cual justifica insertando los enlaces que redirigen a los informes de gestión rendidos por los funcionarios judiciales previamente enunciados.

Mas adelante, indica que el oficial mayor trasladado, el Dr., José Martín Palma Ortiz, venía sustanciando el proceso divisorio objeto de vigilancia, acudiendo a la audiencia que resolvió la indivisibilidad del inmueble y decretando la venta en pública subasta.

Indica que el oficial mayor que permaneció en el juzgado, el Dr. Elvis Juris Tapias, es una persona mayor de 60 años, y con más de 30 años en la Rama Judicial, prepensionable, que por sus condiciones no tiene las mismas posibilidades de afianzar el uso de las TICS, sin ser discriminado, como si lo han logrado los servidores trasladados al Juzgado 01 Laboral del Circuito de Lorica. Precisa que, el servidor padece dificultades en su salud que han generado un proceso de calificación integral de pérdida de capacidad laboral desde el año 2023. Menciona que, por su parte, el citador del juzgado, Dr. Luis M. Buelvas presenta una condición física que por motivos de reserva de la historia clínica no especifica en el escrito. Alude a que, a causa de las condiciones de ambos servidores judiciales, durante el año 2024 presentaron incapacidades y permisos que han impedido el normal ejercicio de las labores.

Además, asevera que el juzgado enfrenta una alta carga de procesos en trámite posterior a sentencia, incluyendo el proceso divisorio objeto de la vigilancia judicial administrativa, con la dificultad de contar con un personal reducido. Agrega que, han priorizado los casos con términos de vencimiento para evitar sanciones, pero la capacidad para atender otros asuntos ha sido sobrepasada y desde el año 2024 ha solicitado apoyo en reuniones de socialización de necesidades, sin recibir respuesta.

Alude a que, la transformación del despacho y la creación del Juzgado 01 Laboral del Circuito generaron dificultades en la migración de procesos en Tyba y One Drive, dejando al juzgado en desventaja y que, a pesar de las solicitudes de colaboración, persisten fricciones con el despacho receptor, lo que agrava el represamiento y sobrecarga al personal disponible.

Ahora bien, recibida las explicaciones previamente resumidas, resulta importante indicar inicialmente, que el funcionario judicial, tomó la medida correctiva en este trámite administrativo a través de providencia del 30 de enero de 2025, con la cual le dio impulso al proceso, como se puede observar en el siguiente pantallazo:

INFORME SECRETARIAL: Lorica, Córdoba, 29 de enero del 2025.

Al Despacho del Señor Juez, el Presente proceso División Material con Venta de Cosa Común promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, contra los comuneros **PROVENIR S.A.**, **PROTECCIÓN S.A.**, **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, **COLFONDOS S.A.**, **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, **EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA**, **COMFENALCO CARTAGENA**, Y **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, siendo vinculada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTRADO**, radicado No. **23.417.31.03.001.2015.00001.00**, informándole que en el trámite posterior de la sentencia que ordenó la venta en pública subasta, la parte demandante remitió avalúo actualizado del predio. **PROVEA.**

El secretario,

Andrés José Pantoja Polo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Lorica, Córdoba, treinta (30) de Enero de Dos Mil Veinticinco (2025).

(...)

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, del avalúo comercial del predio con matrícula inmobiliaria No. 146-20862, presentado por el perito en **pdf44** del expediente electrónico, para los fines aquí indicados.

SEGUNDO: POR SECRETARIA incorporar el traslado del avalúo descrito en el aplicativo JUSTICIA XXI WEB-TYBA opción "Traslados", dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Cumplido lo anterior pase a despacho para proveer.

CUARTO: PREVENIR POR TERCERA VEZ a las partes e intervinientes que, los escritos o memoriales dirigidos al proceso, **deberán remitirlos** con "un ejemplar" conforme lo disponen los arts. 3º y 9º de la Ley 2213 del 2.022.

QUINTO: COMISIONAR para la diligencia de secuestro del bien inmueble sometido a venta forzada en el asunto, al señor Inspector de Policía de San Antero, quien deberá cumplirla y posesionar al secuestre aquí nombrado. Por secretaria Librese el exhorto.

SEXTO: NOMBRAR en calidad de secuestre al auxiliar de la justicia inscrito ADMINISTRAMOS JURIDICOS SOLUCIONES, NIT. 9004798798, dirección calle 60 no. 11 a - 26, barrio la Castellana, Montería, correo electrónico: admonjuridicosmonteria@gmail.com, debiendo diligenciar la respectiva posesión ante el Inspector comisionado. Por secretaria remítasele comunicación.

SEPTIMO: NOTIFICAR, la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del C.G.P y 9 de la ley 2213 del 2022, dejando las constancias en el Sistema Gestión Siglo XXI, Versión TYBA.

En este contexto, el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 establece que *"el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones"*. En este caso, el funcionario judicial atendió dicha obligación al emitir un pronunciamiento sobre las solicitudes del peticionario mediante providencia del 30 de enero de 2025. Por lo tanto, cumplió con lo dispuesto en la norma mencionada, razón por la cual esta Corporación tomará su actuación como una medida correctiva.

Ahora bien, de la información suministrada, se puede deducir que el juzgado ha sufrido retrasos en las labores a causa de las siguientes situaciones:

- **Reducción del personal:** La reasignación de dos oficiales mayores disminuyó significativamente la capacidad operativa del juzgado, dejándolo con solo tres empleados. Esta reducción de personal ha requerido planes de choque para mitigar los efectos en la gestión de los procesos.
 - > Frente a este punto se resalta que, con el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, el "Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Lorica" cambio su denominación a "Juzgado 001 Civil del Circuito de Lorica" y efectivamente, fueron trasladados dos cargos de sustanciador con destino al Juzgado Laboral del Circuito de Lorica (creado con el mismo acuerdo), lo que puso implicar una adaptación y gestión del cambio en las tareas a cargo de cada empleado.
- **Ausencia del juez titular:** El funcionario estuvo separado del cargo entre diciembre de 2023 y abril de 2024. Durante este periodo, dos jueces distintos ocuparon temporalmente el cargo, lo que pudo afectar el seguimiento de los casos.
- **Condiciones del personal restante:** El oficial mayor, que quedó en el juzgado es prepensionado, mayor de 60 años y enfrenta dificultades de salud. También, con el uso de herramientas tecnológicas. Por su parte, el citador del juzgado tiene una

condición física, que al igual que al oficial mayor, lo ha conllevado a presentar incapacidades y solicitar permisos.

- **Carga de procesos en trámite posterior:** El juzgado enfrenta una alta carga de procesos en trámite posterior a sentencia. Han priorizado aquellos con términos de vencimiento.
 - > Respecto a este argumento, para esclarecer la situación en la que está el juzgado, es necesario extraer los datos reportados en el sistema de información estadística de la Rama Judicial. Se tiene entonces que, al finalizar el cuarto trimestre de 2024 (31/12/2024), reportó **135** procesos en trámite posterior, lo cual también repercute en la evacuación de la carga laboral. No obstante, el juzgado no supera la capacidad máxima de respuesta según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA24-12139 del 29 de enero del 2024, y el Acuerdo PCSJA25-12252 del 24 de enero de 2025.
- **Dificultades por la transformación del despacho:** La creación del Juzgado 01 Laboral del Circuito generó problemas en la migración de procesos en Tyba y One Drive.

En virtud de lo expuesto, esta Judicatura considera que los argumentos presentados permiten justificar el posible retraso en el trámite del proceso.; por lo que, se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (subraya y negrilla fuera del texto)

No obstante, se exhorta al funcionario judicial a realizar un plan de trabajo o dar cumplimiento al plan de mejoramiento sugerido mediante la Resolución No. CSJCOR24-836 del 07 de noviembre de 2024, a fin de evitar la posible demora en la resolución de los trámites.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Primero Civil del Circuito de Lórica, dentro del trámite del Proceso verbal promovido por Central de Inversiones S.A. contra Porvenir S.A. y otros, radicado bajo el N° 23-417 31-03-001-2015-00001-00.

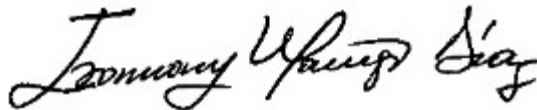
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00020-00, presentada por la abogada Carolina Garzón Leiva.

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar al funcionario judicial a realizar un plan de trabajo o dar cumplimiento al plan de mejoramiento sugerido mediante la Resolución No. CSJCOR24-836 del 07 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Martín Alonso Montel Salgado, Juez Primero Civil del Circuito de Lórica, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Carolina Garzón Leiva, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl